



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Tocancipá, agosto dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

*Interlocutorio civil No. 00091*

*Pertenencia 25-817-40-89-001-2022-00221-00*

*Demandante: GERMAN SOBA CAMACHO y Otra*

*Demandados: MARIA OROCIO SOTO DE AREVALO*

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en los términos establecidos y que cumple con las previsiones del artículo 82 y 375 del Código General del Proceso el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

**RESUELVE:**

- PRIMERO: **Admitir** la presente demanda de pertenencia, promovido por **GERMAN SOBA CAMACHO y MARIA CRISTINA AREVALO** contra **MARIA OROCIO SOTO DE AREVALO** y *personas indeterminadas* que se crean con derechos a intervenir en el proceso.
- SEGUNDO: **Dar** el trámite del Proceso Verbal Especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.
- TERCERO: **Emplazar y citar** a **MARIA OROCIO SOTO DE AREVALO** y a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble sometido a saneamiento. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 se ordena el registro en las base del Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación previa en periódicos de amplia circulación.
- CUARTO: **Correr traslado** de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de veinte (20) días.
- QUINTO: **Instalar** la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite. Que deberá contener los datos que señala el numeral 7º del artículo 375 del Código General del

Proceso e identificar el número del proceso completo, así: 25817-40-89-001-2022-00221-00

SEXTO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, se *ordenará* la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: *Informar* de la existencia del proceso a la a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. *OFICIESE*.

OCTAVO: *Inscribir* la presente demanda en el folio de matrícula del inmueble identificado No. 176-4684. *Oficiese* a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

NOVENO: *Reconocer* personería a la Dra. LINA PAOLA LOZADA RAMIREZ como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR**  
*Juez*

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 023 de AGOSTO 03 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

**YENNY MARCELA LEON  
MESA**